



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.-

Armenia, 29 de enero de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: JOSE RAUL OSSA AGUIRRE.

EJECUTADO: HEDNA JULIETH PEDROZA BURGOS, OMAR PEDROZA BOLIVAR Y HENRY FLOREZ QUINTERO

RADICACIÓN: 6300140030082018-00489-00

El apoderado judicial del ejecutante, junto con éste, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando no condenar en costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, y el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, aceptándose el desistimiento de las costas procesales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por el **JOSE RAUL OSSA AGUIRRE,** en contra de **HEDNA JULIETH PEDROZA BURGOS, OMAR PEDROZA BOLIVAR Y HENRY FLOREZ QUINTERO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-79073 y 280-154579, denunciados como de propiedad del ejecutado OMAR PEDROZA BOLIVAR. No se hace necesario librar oficios, teniendo en cuenta que la medida no se hizo efectiva.

b.- Del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue la ejecutada HEDNA JULIETH PEDROZA BURGOS, como empleada de la Fundación El Parque del Abuelo en Circasia. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, teniendo en cuenta que el memorial de terminación, no viene suscrito por los ejecutados.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11
DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eda7dc588350e66f51b6f468f641c6a24495d8a43a98c022913160eaa3846
cb4**

Documento generado en 10/02/2021 07:41:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**